

INFORME: Señor Juez se incorporan al expediente constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso al demandado, realizadas de manera física, (PDF consecutivos del 10 al 11 y del 16 al 17). Por su parte, el demandado otorgó poder al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo, quien solicita se le reconozca personería y se entienda por notificado a su representado (PDF 12 Y 13). Adicionalmente, consulté los antecedentes disciplinarios del togado Jaramillo Trujillo, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°1019887. Además, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Clara Elena Herrera Saldarriaga
Demandado:	Carlos Mario Zuluaga Restrepo
Radicado:	050013103021-2022-00135-00
Asunto:	Resuelve notificaciones

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de **citación para notificación personal** remitida al demandado través de la empresa de correo certificado Servientrega, con guía No 9136513060, se evidencia que no se realizó en debida forma, toda vez que no se le previno sobre el término para comparecer al Juzgado a recibir notificación, además tampoco se aportó la respectiva certificación sobre la entrega, la cual debe ser expedida por la empresa de servicio postal ya que no basta con la copia de la guía. En este orden de ideas, no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para tener por surtida la citación para la notificación personal.

Ahora bien, en cuanto a la **notificación por aviso** remitida al demandado con guía No 9152484276, no se hace pronunciamiento alguno, debido a que la citación para la notificación personal no se tuvo en cuenta.

No obstante, ante el escrito allegado por el abogado Nicolás Jaramillo Trujillo, quien actúa en calidad de apoderado del demandado, procede esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a tener por notificado al señor Carlos Mario Zuluaga Restrepo por conducta concluyente, a partir el día que se notifique el presente auto por estados.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 91 Ibidem, se recuerda al demandado que dispone de los tres días siguientes legalmente establecidos a la notificación del presente auto, para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, para lo cual se le dará acceso al link del expediente virtual, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto que libró mandamiento de pago para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

Por último, **SE RECONOCE** personería al abogado **NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.026.849 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.340 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico nicolas@nucleojuridico.com.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VENTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 090 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 05 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria